



**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**  
**A B O G A D A**  
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Doctor  
 MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA  
 JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION  
 E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARIA ELENA SANCHEZ CONDE Y OTROS CONTRA MARIA NELCY PERALTA LOZANO RAD. 73585311200120220008200.

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.327.964 de Bogotá, Abogada en ejercicio, Titular de la Tarjeta Profesional número 83.510 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la señora MARIA NELCY PERALTA LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.878.665 de Prado Tolima, con domicilio en el municipio de Prado Tolima en la vereda Peñón alto, celular 3224490160 y correo electrónico: [ximena.quintero0708@gmail.com](mailto:ximena.quintero0708@gmail.com), con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, actuando de conformidad con el poder que adjunto y estando dentro de los términos concedidos por ese despacho, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada a la suscrita el pasado 17 de agosto de 2023, me permito impartir contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

HECHOS CON RELACION AL ACCIDENTE DE TRANSITO

AL HECHO 1: No me consta, Debe probarse.

AL HECHO 2: Es cierto que por la edad del señor LUIS SANCHEZ, según manifiestan mis poderdantes el señor tenía casi 80 años y ya no laboraba. En cuanto a la ayuda de hijos y algunos familiares debe probarse.

AL HECHO 3: Es cierto, según manifiesta mi poderdante, el señor LUIS SANCHEZ (Q.E.P.D) era vecino y pariente de sus hijos y pasaba en las mañanas casi todos los días, tomaba tinto y en ocasiones le suministraban desayuno, pero no a trabajar, pues como se dijo anteriormente, por su avanzada edad ya no laboraba. En cuanto a que sus hijos le colaboraban y su familia no nos consta debe probarse.

AL HECHO 4: Es cierto que la pared que estaba un poco deteriorada y se pensaba derribar y el día 30 de junio de 2023, en el desayuno se comentó que tocaba tumbar la pared y el señor Luis sin nadie contratarlo o enviarlo se va a mirar la pared, le advierten y le piden que se retire, el señor no hace caso y se va para el lado de la pared y esta cae encima del mismo. Tal y como se probará dentro

Carrera 3ª Nb. 8-55 oficina 102 - Edificio Cruzada Social  
 Ibagué - Tolima  
 Cel. 3124310327



**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**  
**A B O G A D A**  
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



del proceso.

AL HECHO 5: Es cierto. El señor Luis Sánchez, no trabajaba por su avanzado estado de salud, el venía a casa de la señora María Nelcy en ocasiones a desayunar o a tomarse un tinto, pues sus hijos no Vivian con él, vivía solo.

AL HECHO 6: Es cierto, que el señor LUIS SANCHEZ, fue enterado de la pared que estaba en riesgo y que se iba a derrumbar, pero el mismo, sin nadie enviarlo hacia la pared bajo su propia voluntad, se fue a mirar e hizo caso omiso a las advertencias realizadas por mi poderdante y sucede lo inesperado.

AL HECHO 6: Es cierto, solo que como se dijo anteriormente, sin nadie enviarlo y contrariando las advertencias, el señor Luis Sánchez se va hacia la pared a mirar y sucede lo inesperado. La pared se derriba y le cae encima al mismo dejándolo gravemente herido.

AL HECHO 7: Es cierto, le toco a la señora ALEJANDRA GARZON, sobrina de mi poderdante, irse al hospital con Luis Sánchez (q.e.p.d), pues como se dijo al inicio el mismo vivía solo y no había ningún hijo o familiar en ese momento para que lo trasladara al hospital del Municipio Prado. Igual sucede cuando lo remiten para Neiva, pues, no comparece ninguno de sus hijos o demás familia y le toca a la señora Alejandra irse con él.

AL HECHO 8,9 y 10: No me consta, me atengo a lo que efectivamente este contenido en la historia clínica del señor LUIS SANCHEZ (Q.E.P.D).

AL HECHO 11: No es cierto, pues mi poderdante ya estaba haciendo las gestiones para superar el impase con la pared.

AL HECHO 12: No es cierto como está planteado y me explico, se aclara al despacho que esta pared estaba al interior del predio de mi poderdante y todas las personas que allí vivían, tenían conocimiento y no se acercaban a la pared, por lo que no se requería acordonamiento como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante y pues desafortunadamente, tal y como se probará en el proceso el señor Luis Sánchez hizo caso omiso a las advertencias que se le hicieron de acercarse a dicha pared, haciendo caso omiso y en este día se iniciaban los trabajos para superar el problema con esta pared.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Solicito se nieguen de plano las pretensiones frente a mi representada, por 2 razones la primera por cuanto no se tiene probada la responsabilidad de mi poderdante, pues la pared se encontraba dentro del predio y el señor Luis Sánchez hizo caso omiso de no acercarse a la pared y sucedió lo inesperado, pues en ese momento, estaba simplemente de visita en ese momento en la casa de mi prohijada y en el desayuno se comentó que había una pared averiada y



**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**  
**ABOGADA**  
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



el señor se fue a mirar, lo llamaron e hizo caso omiso y el señor contrariando lo que se le advirtió se fue hacia la pared y se cae quedando atrapado de bajo de ella y en segundo lugar porque existe un eximente de responsabilidad como es la culpa exclusiva de la víctima y el acaecimiento de un caso fortuito, pues si bien es cierto la pared no estaba en las mejores condiciones, se trató de un hecho inesperado .

EXCEPCIONES PERENTORIAS DE MERITO O DE FONDO

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.

La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente:

...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01)

La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural -dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo-, la actuación de aquélla es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda



**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**  
**A B O G A D A**  
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva.

Para el presente caso, por cuanto el señor se acerca a la pared, le hacen advertencias y el hace caso omiso y se acerca y cae causándole heridas graves que después genero el deceso del mismo. Que es importante tener en cuenta que el causante nunca fue trabajador de mi poderdante, solo eran amigos y pariente de los hijos de la señora María Nelcy. El hecho se presenta por la culpa de la victima al insistir en acercarse a la pared.

**TERCERA: FALTA DE ACREDITACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRETENDEN:**

No se prueban plenamente los perjuicios morales, solo se pretende con una afirmación de que por ser hijos tienen el derecho a obtener el pago de unas sumas de dinero por unos perjuicios que deben probar, pues según lo afirma mi poderdante, el señor Luis vivía solo, sus hijos no lo frecuentaban y cuando tuvo el accidente debió un familiar de mi poderdante acompañarlo en el hospital de prado y en Neiva porque sus hijos no hicieron presencia.

Tal y como se probará dentro del proceso, los perjuicios alegados no existen, pues no puede un hijo alegar un perjuicio moral cuando en vida no auxilió a su padre que era una persona de casi 80 años a la espera de que sus vecinos y amigos le dieran alimentos. El señor Luis no tenía una estabilidad económica, y debía estar de un lado para otro con el fin de alimentarse y sobrevivir, además tenía una edad que requería acompañante para realizar todas sus actividades, pues no estaba en edad laboral, que para Colombia es a los 70 años.

De lo anterior, se advierte que no le es dado al apoderado de la parte actora, realizar una pretensión en cuanto a los perjuicios morales que presuntamente se le causaron, pues, estos solo pueden ser tasados por la respectiva autoridad que conozca del caso y de acuerdo a las pruebas arrimadas al proceso.

Conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen.

En virtud de tal circunstancia, no tiene razón la parte actora al pretender el pago de unos perjuicios exagerados en su tasación y sin fundamento jurídico, teniendo en cuenta que no prueba la conducencia y pertinencia de los mismos, que supuestamente le fueron ocasionados, ya que, en el evento de estar obligado mi poderdante a pagar los perjuicios derivados del accidente del señor Luis, sus hijos no son dignos de recibir perjuicios morales.

De esta manera se configura un “COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”.



**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**  
**ABOGADA**  
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



CUARTA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE MARIA NELCY SANCHEZ

Dentro de los principios de la responsabilidad civil extracontractual, se ha señalado que “no todo daño irrogado a un tercero es generador de obligaciones”. Por ello, deben concurrir ciertos elementos constitutivos de la responsabilidad. En cuanto a sus presupuestos estructurales, existe uniformidad, respecto de la existencia de un hecho u omisión, un daño y la relación de causalidad (daño, culpa y nexo causal).

De ausentarse alguno de estos elementos, es claro que no se configuraría la responsabilidad y por ende el demandado no estaría obligado a reparar el daño alegado por el “afectado”.

Respecto al nexo de causalidad, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2012 señaló que “en materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización.”<sup>2</sup>. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Sentencia 14 de diciembre de 2012. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Exp. 11001310302820020018801

Frente a esta situación que nos ocupa consiste en que la demandante no prueba plenamente QUE EL DAÑO que se causo sea atribuible a mi poderdante o a sus agentes, pues se debe probar QUE HAY CULPA DE PARTE DE MI PODERDANTE, pues como se probará, el señor fue advertido del riesgo y bajo su propia voluntad se fue hacia el riesgo y sin la participación de mi poderdante ocurre el caso fortuito donde es lesionado gravemente el señor Luis Sánchez. Por lo tanto, se probará que la demandada no tiene responsabilidad en el daño demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación y oposición de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96, 167, 178, 206, y 282 del C.G.P y demás normas concordantes con la materia.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales:

- Denuncia presentada en fiscalía.



**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**  
**A B O G A D A**  
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



INTEROGATORIO DE PARTE: Solicito se fije fecha y hora para interrogar la parte demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda y subsanación de la demanda.

TESTIMONIOS:

Solicito se cite a declarar sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial sobre la labor del señor causante, el accidente y la relación con sus hijos y los medios de los que dependía la supervivencia del mismo así:

JOSE EVER QUINTERO CAPERA:

Dirección: Vereda el peñón alto del municipio de Prado Tolima  
 Correo: [joseeverquinteroc01@gmail.com](mailto:joseeverquinteroc01@gmail.com)

JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ

Dirección: Vereda el peñón alto del municipio de Prado Tolima  
 Correo: [ximena.quintero0708@gmail.com](mailto:ximena.quintero0708@gmail.com)

MARIA ALEJANDRA GARZON

Dirección: Vereda el peñón alto del municipio de Prado Tolima  
 Correo: [alejandragarzon193@gmail.com](mailto:alejandragarzon193@gmail.com)

ANEXOS

- Poder para actuar autenticado y los documentales descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante vereda Peñón alto del Municipio de Prado Tolima, celular 3224490160 y correo electrónico: [ximena.quintero0708@gmail.com](mailto:ximena.quintero0708@gmail.com)

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 3 No. 8 - 55 oficina 102 de la ciudad de Ibagué, cel. 3124310327 y correo electrónico [cielo1802@gmail.com](mailto:cielo1802@gmail.com)

Del señor Juez, Atentamente,

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ  
 C.C No. 52.327.964 de Bogotá D.C  
 T.P No. 83.510 del C.S. de la Jud.



**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**  
**ABOGADA**  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Doctor  
**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION  
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARIA ELENA SANCHEZ CONDE Y OTROS CONTRA MARIA NELCY PERALTA LOZANO.  
RAD. 2022 - 00082

**MARIA NELCY PERALTA LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.878.665 de Prado Tolima, con domicilio en el municipio de Prado Tolima en la vereda Peñón alto, celular 3224490160 y correo electrónico: ximena.quintero0708@gmail.com actuando en calidad de demandada dentro del proceso del asunto, a Usted manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.327.964 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 83.510 del C.S.J, con domicilio profesional en la ciudad de Ibagué en la carrera 3 No. 8-55 oficina 102, celular 3124310327 y correo electrónico cielo1802@gmail.com para que se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, presente demanda de reconvencción y en general para que realice las acciones tendientes a representar los intereses de la suscrita.

Mi apoderada tiene las facultades de Ley, además las de Conciliar, recibir, reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Pido al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogada,

Del señor Juez, Atentamente.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PRADO TOLIMA

15 NOV 2023

FECHA:

*en el PJ Peralta*  
**MARIA NELCY PERALTA LOZANO**  
C.C No. 28.878.665 de Prado Tolima

El anterior memorial dirigido a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION TOLIMA Fue presentado en horas de audiencia personalmente por MARIA NELCY PERALTA LOZANO, quien exhibió la cédula de ciudadanía N° 28.878.665 de PRADO TOLIMA del C. S. de la Judicatura. Ante el Secretario y debidamente autenticado se le devuelve.

Acepto el poder.

*[Signature]*  
**ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ.**  
C. C. No. 52.327.964 de Bogotá.  
T. P. No. 83510. del C. S. J.

*en el PJ Peralta*  
*Por [Signature]*  
Secretario

Carrera 3ª No. 8-55 oficina 102 - Edificio Cruzada Social  
Ibagué - Tolima  
Cel. 3124310327

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		41	001	60	00716	2021	01313
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

 **ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 05/07/2021 Hora: 18:22

Departamento: Huila

Municipio: NEIVA

### I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

### II. DELITO

HOMICIDIO ART. 103 C.P.

### III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 30/06/2021

Hora: 07.30

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 30/06/2021

Hora: 07.30

Fecha final de comisión de los hechos:

Hora:

**Lugar de comisión de los hechos**

Departamento: Tolima Municipio: PRADO  
 Zona Localidad: Barrio:  
 Dirección: 73563 VEREDA PEÑÓN ALTO, Sitio Especifico:  
 PRADO, TOLIMA  
 ¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]  
 ¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

**Relato de los hechos**

Para el día de hoy 05 de Julio del 2021, siendo las 17:07 horas, se acerca a las instalaciones de la URI, el señor LUIS CARLOS SANCHEZ CONDE, identificado con cedula de ciudadanía N° 14318153 de Neiva Huila, numero de celular 3127317933, residente Diagonal 62 # 20 a 42 sur bario central tunal Bogotá D.C, con el fin de realizar denuncia formal por el delito de Homicidio Art. 103 C.P. (en calidad de denunciante) a quien se le informa que la diligencia la cual se va a dar inicio es de carácter penal y está bajo la gravedad del juramento con forme a lo dispuesto en los artículos 435 y 436 de código penal, se le hace saber de la exoneración que tiene de denunciar según lo estipulado en el contenido del art. 67-69 del código de procedimiento penal además el art. 33 de la constitución nacional, por cuya gravedad prometí decir la verdad sobre sus generalidades de la ley y los hechos.

Preguntado: ¿haga una descripción breve, o relato de forma concreta de los hechos? (describir circunstancias de modo tiempo lugar) contesto: R/:

Mi nombre es como quedo antes descrito, soy hijo de LUIS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 2359148 de Prado Tolima, de 79 años de edad, quien vivía en la vereda Peñón Alto del municipio de Prado Tolima.

Para el día 30 de junio de 2021, mi papá LUIS SANCHEZ se acomió a colaborarle a la señora NELSY que es vecina de él allá en la vereda Peñón Alto del municipio de Prado Tolima, a el manteamiento de una pared y al estar en esto la pared se le vino encima quedando atrapado debajo de ella, por lo que lo sacan entre familiares y amigos lo echaron a un carro particular y lo llevaron al hospital de prado donde lo atendieron inicialmente y el mismo día lo remitieron para la clínica UROS de Neiva porque estaba muy grave llego en horas de la tarde a la clínica UROS donde lo internaron en urgencias lo entubaron ya que en los exámenes aparecía que se le habían partido tres costillas y una de estas le había perforado el pulmón derecho después lo subieron a la UCI hay estuvo hasta el día de hoy 05-07-2021 que falleció a las 07:30 horas, según el médico por que le había dado un paro cardio respiratorio, en la clínica me indicaron que debía esperar que llegaran a realizar el levantamiento del cuerpo de mi padre, llegaron las 16:40 horas pero no llegaban en eso me indico un señor de una funeraria que debía ir hasta la URI a denunciar para que ellos fueran a realizar el levantamiento del cuerpo.

Preguntado: manifieste el lugar exacto, la fecha y la hora en que ocurrieron los hechos. Contesto: mi padre LUIS SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 2359148 de Prado Tolima, de 79 años de edad, el pasado 30-06-2021 sufrió un accidente en la vereda Peñón Alto del municipio de Prado Tolima, donde al estar colaborando con el manteamiento de una pared esta le cayó encima y falleció en la clínica UROS de Neiva, el día de hoy 05/07/2021 siendo aproximadamente 07:30 horas.

Preguntado: ¿a qué se dedicaba la victima? Contesto: él no trabajaba molestaba con sus maticas y sus animalitos en su parcelita en pardo Tolima.

Preguntado: ¿la victima sufría de alguna enfermedad? Contesto: no señor.

Preguntado: ¿la victima consumía sustancias alucinógenas o alcohólicas? Contesto: Si señor, No señor.

Preguntado: Manifieste a esta unidad judicial si existen cámaras de vigilancia que hayan podido captar lo sucedido? Contesto: No señor.

Preguntado: manifieste si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. Contesto: No señor.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada firman los que en ella intervinieron.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	LUIS	Segundo Nombre:	CARLOS
Primer Apellido:	SANCHEZ	Segundo Apellido:	CONDE
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	14318153
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	TOLIMA
Municipio Expedición:	HONDA		
Edad:	59	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	04/01/1962		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	TOLIMA
Municipio Nacimiento:	PRADO		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	CONDUCTOR O AUXILIAR
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	PRIMARIA
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio Residencia:	BOGOTÁ, D.C.	Barrio:	S.C. RONDA

Dirección Notificación: 11001 DIAGONAL 62 SUR Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]  
 CARRERA 20 42, RONDA,  
 CIUDAD BOLÍVAR,  
 BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono Móvil: 3127317933 Correo Electrónico: luissanchez0462@gamil.com

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
 Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
 Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
 Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0  
 (en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:  
 [DESCONOCIDO]

## V. DATOS DE LAS VICTIMAS

*Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

Primer Nombre: LUIS Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]  
 Primer Apellido: SANCHEZ Segundo Apellido: [DESCONOCIDO]  
 Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 2359148  
 País Expedición: Colombia Depto Expedición: TOLIMA  
 Municipio Expedición: PRADO  
 Edad: 79 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 10/10/1941  
 País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: TOLIMA  
 Municipio Nacimiento: PRADO

Profesión: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]  
 Estado Civil: SOLTERO/A Nivel Educativo: PRIMARIA

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Tolima  
 Municipio Residencia: PRADO Barrio: [DESCONOCIDO]  
 Dirección Notificación: 73563 VEREDA PEÑÓN Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

ALTO, PRADO, TOLIMA

Teléfono Móvil:

3127317933

Correo Electrónico:

[DESCONOCIDO]

País Oficina:

[DESCONOCIDO]

Depto Oficina:

[DESCONOCIDO]

Municipio Oficina:

[DESCONOCIDO]

Barrio:

[DESCONOCIDO]

Dirección Oficina:

[DESCONOCIDA]

Teléfono Oficina:

[DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromaticas:

[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

**VI. DATOS DE LOS INDICIADOS**

En Averiguación?

SI

**VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES**

**VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS**

**IX. VEHICULOS**

Firmas

*20.5 Celso Sordac C*

Denunciante

*14318153*



*[Signature]*  
Autoridad Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:**

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

**Re: ENVIO CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARIA NELSY SANCHEZ Y OTROS VS MARIA NELCY PERALTA LOZANO RAD. 73585311200120220008200**

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación  
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 03:39 PM

Para:cielo1802@gmail.com <cielo1802@gmail.com>;gsmabogado@gmail.com <gsmabogado@gmail.com>

Se acusa de recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

JUAN JOSÈ LOZANO SÀNCHEZ  
Citador  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Purificación - Tolima  
Correo electronico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel:2280290  
Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

---

**De:** Erixa Amaya <cielo1802@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 11 de enero de 2024 09:35 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gsmabogado@gmail.com <gsmabogado@gmail.com>

**Asunto:** ENVIO CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARIA NELSY SANCHEZ Y OTROS VS MARIA NELCY PERALTA LOZANO RAD. 73585311200120220008200

Señor

Juez 01 civil del circuito de purificación

Adjunto al presente y estando dentro del término concedido por el despacho, remito contestación a la reforma de demanda del asunto

Igualmente y en cumplimiento de la norma remito en forma concomitante el memorial al apoderado de la parte demandante

CORDIALMENTE,  
ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ  
C.C No. 52.327.964  
T.P No. 83.510 CSJ  
CEL. 3124310327.